



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Siete (7) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2022 00376 00			
DEMANDANTE	Isnardo Tello Calderón	DOC. IDENT.	13.642.276
DEMANDADO	Braserv Petróleo Ltda		
PRETENSIÓN	Indemnización Art. 64 del C.S.T.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante atendió el requerimiento realizado por el despacho en auto anterior, por lo que llevó a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a Braserv Petróleo Ltda. según la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la misma no cumple con los requerimientos de la norma en cita:

1. No allega constancia de entrega o acuse de recibido del iniciador como lo requiere el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, respecto de Protección S.A.
2. En el mensaje de datos adjunto no fue anexado el traslado correspondiente, como lo exige el inciso primero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. No se informa el despacho ni el correo electrónico de la autoridad judicial al cual el demandado puede remitir la contestación de la demanda.

Aunado a lo anterior, el despacho se percata que, si bien en el certificado de existencia y representación de la demandada referenciaba como correo electrónico de notificación judicial servicios@jacome.com.co, verificado uno actualizado se observa como de notificaciones judiciales la dirección electrónica notificacion@braservpetroleo.com.co, la cual deberá tener en cuenta el demandante al momento de realizar la notificación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** realice el trámite de notificación a la demandada **BRASERV PETRÓLEO LTDA**, bien sea mediante el envío del citatorio (Art. 291 del C.G.P.) o mediante mensaje de datos tal y como lo dispone el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá remitir copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma.

SEGUNDO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 08 DE NOVIEMBRE DE 2023 Por ESTADO N.º 101 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6687ac60542e9aef2ed8c1743fb7f7889077bb88d56a3ad182f04f8d6b976682**

Documento generado en 07/11/2023 09:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>